

RAD. 008 2012 00760 00

AUTO N°. 3362

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

.- **AMPLIAR** la medida de embargo y secuestro del 30% de la pensión que percibe la demandada **MONICA BENAVIDES CAICEDO** identificada con C.C. No. 31.992.143 en **COLPENSIONES. LIMÍTESE A LA SUMA DE \$25.000.000.00**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9° del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JUNIO DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2017 00316 00

AUTO No. 3370

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención a la comunicación procedente del Centro de Conciliación Arbitraje Fundecol a través del cual da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto No. 2884 del 14 de mayo de 2014 (Fol. 103), en el cual informa ya se cumplió el acuerdo de pago y que "...el proceso ejecutivo deberá terminarse por pago total de la obligación; es decir, el centro de conciliación ha verificado que efectivamente el señor JULIAN ANDRES CASTAÑO cumplió lo acordado (con los recibos de pago, paz y salvo y manifestación de apoderado del banco Bancolombia donde confirma el pago)..." y, en atención a la solicitud de la parte actora obrante a folio 98, de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2014 00169 00

AUTO No. 3353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

Visto y analizado el escrito que antecede presentado por el abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición impetrado contra **el auto No. 3054 del 24 de mayo de 2.019. FI. 147**, a través del cual el juzgado dispuso "NO ACCEDER a la solicitud de secuestro del vehículo de placas MHM010... toda vez que el vehículo no se encuentra decomisado", por economía y celeridad **el Juzgado procede a dejar sin efecto alguno la denotada decisión**, dado que le asiste razón a la memorialista en el escrito que antecede, puesto que efectivamente el vehículo se encuentra decomisado y dejado a disposición por la Policía Metropolitana en la bodega IMPERIO CARS, desde el 06 de diciembre 2.016, pues aunque se ordenó el levantamiento de la medida de decomiso mediante Auto No. 3018 del 28 de abril de 2.017 y oficios No. 02-1389 y 02-1398, la parte demandante nunca lo radicó, por lo cual la medida sigue activa y el vehículo decomisado.

En consecuencia y sin más consideraciones el Despacho procede a dejar sin efecto alguno el auto No. 3054 de fecha 24 de mayo de 2.019. FI. 147, a través del cual el juzgado dispuso "NO ACCEDER a la solicitud de secuestro del vehículo de placas MHM010... toda vez que el vehículo no se encuentra decomisado", por lo mismo **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del Vehículo de Placas MHM010 de propiedad de la demandada **INGRID LORENA MARIN VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.303. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestro. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Librese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2.019

SECRETARIO

4

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No. 3369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención a la solicitud de la parte demanda, de "**TERMINACIÓN INMEDIATA DEL PROCESO**", la misma se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella...*". Resaltado fuera del texto original.

2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2016 00828 00

AUTO No. 3369

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por el demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2017 00446 00

AUTO No. 3372

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora coadyuvada por el demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali (FL. 32 C.2) el cual fue tenido en cuenta (Fol. 33 C.2), este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado de propiedad del demandado a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2013 00284 00

AUTO No. 3371

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por las partes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- RECONOCER personería a la abogada SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.925.469 y T.P No. 58.195 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada en los términos del memorial poder que antecede.

6.- Ejecutoriada la presente decisión y si no se dan los presupuestos del numeral tercero del presente auto, **ingrese el expediente a despacho** para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 014 2016 00173 00

AUTO No. 3375

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, de la NOTARIA 6 DE CALI que informa que las demandadas AIDA NELLY MOSQUERA TEJADA, JESSENIA MALDONADO MOSQUERA Y JENNIFER MOSQUERA, radicó solicitud de negociación de deuda, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso** y, como quiera que posterior a la aceptación de los citados trámites de negociación de deudas (**31-05-2019, 4-06-2019 y 5-06-2019**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes. Se suspenderá la diligencia de remate programada para el día 06 de junio de 2019 a las 08:00 a.m. y se agregará la publicación y el certificado de tradición para la diligencia de remate, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión A LA NOTARIA 6 DE CALI, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 06 de junio de 2019 a las 08:00 am.

CUARTO: AGREGAR a los autos que obre y conste el escrito que antecede y anexos presentados por la parte demandante, entre éstos el aviso de remate y certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 021 2017 00704 00

AUTO No. 3359

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-OFICIAR al Banco AV Villas, indicándole que no es procedente lo solicitado en el oficio allegado por ellos el 04 de abril de 2.019, en el que manifiestan que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen, esto es, embargo de los saldos actualmente depositados en el CDT No. 825950607650(162862) del Banco Av Villas, debe presentarse el título original presentado al banco y la redención en la fecha de vencimiento del plazo pactado en el título, toda vez que quien tiene en su poder el título es el demandado AARON WATSON CASTILLO, quedando irrealizable para el demandante cumplir con lo solicitado.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JUNIO DE 2.019 *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO Secretario*

RAD. 012 2017 00792 00

AUTO No.3367

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio, proveniente de EMCALI –EICE-EPS, proceso coactivo por servicios públicos domiciliarios del suscriptor No. 46406098, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a los demandados **IPIA MARCO TULIO/ IPIA SANCHEZ DEIFA LUDIVIA/ IPIA SANCHEZ LOLA EUNISSE/ IPIA SANCHEZ SANDRA ZORAIDA** el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al EMCALI –EICE-EPS, proceso coactivo por servicios públicos domiciliarios del suscriptor No. 46406098, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE JUNIO DE 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 025 2018 00684 00

AUTO No. 3374

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.

2.- En atención a la solicitud de la apoderada judicial la parte actora, de terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes**, y como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en ese sentido, por considerar procedente lo solicitado el juzgado, dispone **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por el **por el pago de las cuotas en mora**.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda, sírvase allegar certificado de estudio actualizado de las personas que designa como dependientes judiciales, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.010 2012 00770 00

AUTO No. 3364

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** proceda a realizar la posesión del secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCON, teniendo en cuenta el escrito de aceptación del cargo. Ofíciase.

2.- **POR SECRETARIA REQUIÉRASE** la secuestre relevada señora **ELIZABETH CASALLAS MORENO**, para que realice la entrega y rendición de cuenta de los bienes que se le confiaron dentro del proceso al nuevo secuestre AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. Ofíciase.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JUNIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 27 Ant.7 C.2), secuestrado (Fol.78 C.2), y avaluado (Fol.139-140 C.2). Liquidación del crédito aprobada (Fol. 149-150 C.1) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

RAD. 035 2010 00161 00

AUTO No. 3380

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

Vista la Constancia Secretarial y la petición que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

1.- Como quiera que mediante auto 2950 de fecha 20 de mayo de 2.019 (Fl.140 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora –sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente a la cuota parte que le corresponde a la demandada, esto es, 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735094**, el cual asciende a la suma de **\$1.800.000,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de la anterior petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 23 del mes de Julio del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, de la cuota parte que corresponde al 50% sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735094** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

1

CER CATASTRAL	\$2.400.000,00
50%	\$1.200.000,00
100% AV CATASTRAL	\$3.600.000,00
50% QUE POSEE EL DEMANDAO	\$1.800.000,00

14

RAD. 028 2014 00161 00

AUTO No. 3381

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la **hora** de las **8:00 AM** del **día 25** del mes de **julio** del año **2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada **SANDRA ALICE HERNANDEZ RAMIREZ**, esto es, 50% sobre el bien inmueble identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-184982** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD.012 2012 00593 00

AUTO No. 3363

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD. 010 2009 00449 00

AUTO No. 3384

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 59 Cno.1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente además se liquida un capital diferente al que se ejecuta en el presente asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17
RAD. 021 2016 00445 00

AUTO No. 3382

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención al escrito de liquidación de crédito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 46 Cno.1, auto que la aprueba Fol. 49 Con. 1, y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2017 00881 00

AUTO No. 3375

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del vehículo automotor de placa **KLQ108**, por la suma de **\$18.889.800.00 M/cte.**, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2013 01028 00
AUTO No. 3376
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

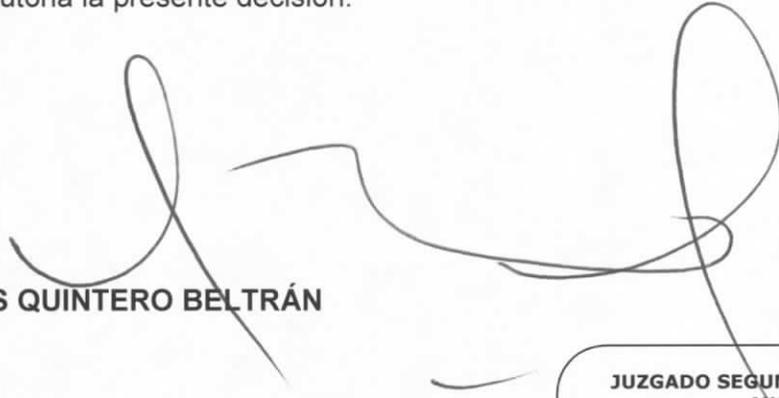
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **MTM-575**, por la suma de **\$23.800.000, oo M/cte.**, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 024 2018 00081 00

AUTO No. 3373

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$43.087.685,55 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 008 2016 00172 00

AUTO No. 3377

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **CMJ618**, por la suma de **\$9.500.000, oo M/cte.**, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2014 01254 00

AUTO No. 3379

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-124660** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$12.828.200,00** que corresponde al valor por concepto de la cuota que le corresponde al demandado sobre le referido inmueble, esto es, **1/12 PARTE**, por el término de diez (10) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No. 3378

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-146749** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$13.794.750,00** que corresponde al 50% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2012 00773 00

AUTO No. 3354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- ESTESE a lo comunicado en los oficios No. 02-3321 y 02-3320 obrantes a folio 60 y 61 del presente cuaderno como quiera que allí se da trámite a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JUNIO DE 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 29-2013-00993-00

AUTO No. 3351.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019.

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado, **AGREGARÁ** para que obre y conste el escrito que antecede de la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordeño S.A.S. A través del cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$150.000, *por concepto de capital representado en Auto No. 3489 de mayo 24 de 2018, al cual no se le dará trámite en razón a que la parte demandante consignó la suma de \$150.000,00, por concepto de honorarios fijados en la diligencia de secuestro del vehículo de placas VCT 445, a favor de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.:*

*“Esta consignación se realiza a órdenes del despacho **toda vez que el secuestro no paso cuenta de cobro a la entidad demandante conforme se había estipulado en la diligencia de secuestro...**”.* Fls. 35-37. Resaltado no hace parte de la cita.

Por lo tanto, se ordenará al **AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase la **entrega de la suma de \$150.000,00**, a favor de de la Sociedad **Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordeño S.A.S.** NIT: 900.533.989-0., y para el efecto disponga del título de depósito judicial No. 469030002367663.

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede de la Sociedad Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordeño S.A.S. A través del cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$150.000, *por concepto de capital representado en Auto No. 3489 de mayo 24 de 2018, al cual no se le dá trámite en razón a que la parte demandante consignó la suma de \$150.000,00, por concepto de honorarios*

fijados en la diligencia de secuestro del vehículo de placas VCT 445, a favor del secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la entrega de la suma de \$150.000oo, a favor de de la Sociedad **Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordeño S.A.S.** NIT: 900.533.989-0. Para el efecto disponga del título de depósito judicial No. 46903000 2367663

3. PONER en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 de junio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.005 2016 00164 00

AUTO No. 3356

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- No acceder a la solicitud de aumento en el límite de la medida de embargo dirigido a COLPENSIONES por \$7.000.000.00, toda vez que la última liquidación de crédito aprobada es por la cantidad de \$361.268.00.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.018 2012 00834 00

AUTO No. 3355

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- No acceder a la solicitud de embargo de salario del señor JESUS ANTONIO VERGARA, en la Universidad San Buenaventura, toda vez que a folio 36 del cdo1 obre certificado de defunción del demandado.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 010 2016 00739 00

AUTO No. 3353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **COOMEVA EPS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **CLAUDIA PATRICIA ATENCIO PADILLA** con (C.C. 31.985.337), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JUNIO DE 2.019 **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

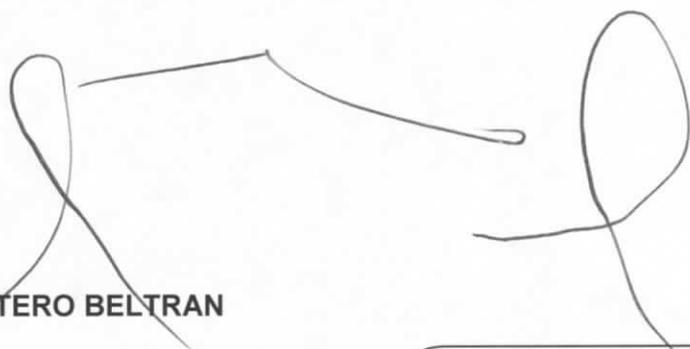
SECRETARIO

127

RAD. 032 2017 00500 00
AUTO No. 3357
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la Superintendencia Financiera, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia Nacional de Salud, Confecámaras- Red de Cámaras de Comercio y Asocajas, a fin de que certifiquen alguna vinculación de la parte pasiva de la demanda, el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 07 DE JUNIO DE 2.019
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Canc.
Secretario
SECRETARIO

RAD. 001 2017 00368 00

AUTO No. 3361

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER por ahora a lo solicitado por el demandado, toda vez que en el certificado de tradición del vehículo objeto del presente proceso, no se encuentra registrada la Dación en Pago.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JUNIO DE 2.019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

RAD. 013 2015 00289 00

AUTO No. 3352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR el oficio donde consta el estado actual del proceso con radicación 018-2013-00391-00, allegado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuervo
Secretario

SECRETARIO

RAD. 004 2018 00117 00

AUTO No. 3383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$79.362.987,00 Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JUNIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2008 00041 00

AUTO No. 3358

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a lo pedido por los demandantes, toda vez que no existe medidas por levantar dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 019 2017 00680 00

AUTO No. 3365

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1147 del 23 de abril de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por motivo "CERRADO".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 DE JUNIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00045 00

AUTO No. 3323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de junio de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$329.259, oo Mcte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 023 2015 00379 00

AUTO No. 3366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

Estando el proceso en Secretaría y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, el despacho dispone corregir la providencia No. 2768 del 08 de mayo de 2.019, visible a folio 50 **del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el NIT del demandado es **900.044.235-8** y no **900.442.358** como se indicó en dicho auto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

89
C2

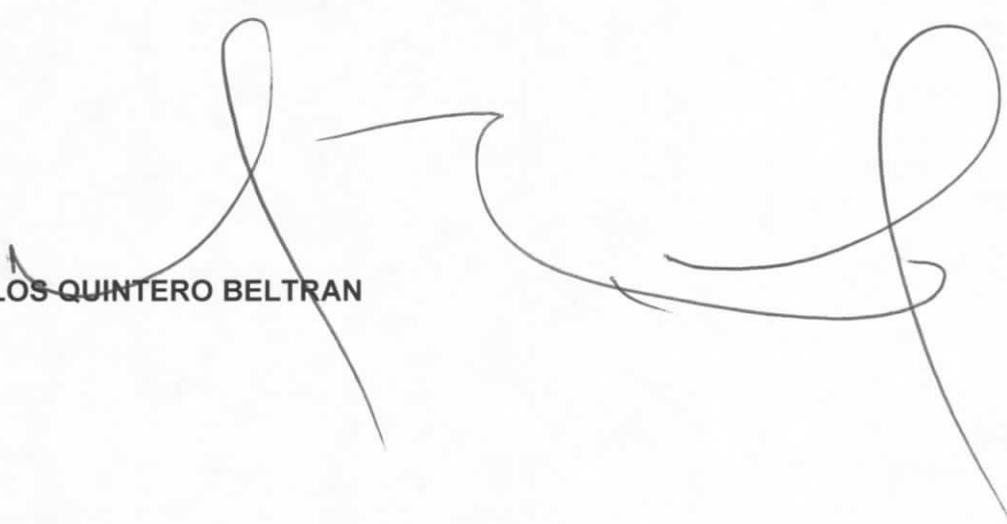
RAD. 013 2003 00696 00
AUTO No. 3360
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER por ahora a lo solicitado por el demandado, toda vez que es la Notaría donde adelanta el acuerdo de negociación de deudas, quien debe solicitar al despacho el levantamiento de las medidas decretadas. Por Secretaría remítase copia de la solicitud a la Notaria 6 de Cali.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN